

Resolución de Gerencia General Regional

N°1114-2024-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, **30 DIC. 2024**

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El Memorando N° 3394-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 27 de diciembre del 2024, emitido por la Gerencia General Regional; Informe Legal N° 1979-2024-G.R.P.-GGR/DRAJ, de fecha 27 de diciembre del 2024, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe N° 2450-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 19 de diciembre del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; Informe N° 6703-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 19 de diciembre del 2024, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe N° 059-2024-GR-PASCO-GRI-SGSO-CO/DERA-CUI:2635584, de fecha 18 de diciembre del 2024, emitido por el Administrador de Contratos; Carta N°041-2024-CONSERVILALUM&JOE, de fechas 17 de diciembre, emitido por CONSERVILA LUM & JOE S.A.C. e Informe N° 034-2024-JGRM/SO, de fecha 16 de diciembre del 2024, emitido por el Supervisor de Obra, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la norma normarum, que indica “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Gerencia General Regional: emitir “(...) las **Resoluciones de Gerencia General Regional** (...)”;

Que, el artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra;

Que, asimismo, el artículo 187° del citado Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad **controla** los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma **directa y permanente** por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

Que, teniendo presente dicho marco normativo, con fecha 17 de junio del 2024, la Entidad y el EMPRESA CONSERVILA LUM & JOE S.A.C., suscribieron el CONTRATO N° 0430-2024-G.R.PASCO/GGR, para la Supervisión de la Obra: “Creación de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en Casa de Madres Emprendedoras Distrito de Chaupimarca de la Provincia de Pasco del Departamento de Pasco”, con CUI 2635584; por el monto ascendente de S/. 40,000.00 (Cuarenta Mil con 00/100 soles), con el plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, los cuales 150 días calendario será para la supervisión de la ejecución de obra y 60 días calendario para la liquidación de obra.

Que, en merito a ello, mediante Carta N°041-2024-CONSERVILALUM&JOE, de fechas 17 de diciembre, emitido Luz María Hidalgo Camara Gerente General de CONSERVILA LUM & JOE S.A.C, solicita extensión de plazo, adjuntado Informe N° 034-2024-JGRM/SO, de fecha 16 de diciembre del 2024, emitido por el Arq. J. German Ramirez Medrano - Supervisor de Obra, a consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo otorgado al contratista ejecutor de la obra, con Resolución de Gerencia General Regional N° 1032-2024-G.R.P./GGR, de fecha 11 de diciembre del 2024 (ampliación de plazo N° 01 – seis (6) días calendario).

Que, es así, mediante Informe N° 059-2024-GRP-GGR-GRI-SGSO-CO/DERA-CUI: 2635584, de fecha 18 de diciembre del 2024, el Ing. Civil. David E. Ricaldi Arias- Administrador de Contratos, otorga **opinión técnica favorable** a favor de la EMPRESA CONSERVILA LUM & JOE S.A.C., por la extensión de plazo N° 01, seis (06) días calendario, según tarifa pactada y con las mismas condiciones del Contrato N° 0430-2024-G.R.PASCO/GGR, concluyendo lo siguiente:

(...)

4. ANÁLISIS:

- 4.1. Con CONTRATO N° 0430-2024-G.R. PASCO/GGR., de fecha 17 de junio del 2024, el GOBIERNO REGIONAL DE PASCO y la EMPRESA CONSERVILA LUM & JOE S.A.C., suscribieron el CONTRATO donde en la **CLAUSULA SEGUNDO: OBJETO**, indica “el presente contrato tiene por objeto la contratación para el servicio de **CONSULTORIA para la SUPERVISION de la obra: “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN CASA DE MADRES**

EMPREENDEDORAS DISTRITO DE CHAUPIMARCA DE LA PROVINCIA DE PASCO DEL DEPARTAMENTO DE PASCO*
CGN CUI N°2635584, monto del contrato asciende S/40,000.00 (Cuarenta Mil con 00/100 soles) incluido IGV.

- ✓ Teniendo un plazo de supervisión de la ejecución de la obra **150 Días Calendarios**.
 - ✓ Con un monto de que **asciende S/40,000.00** (Cuarenta Mil con 00/100 soles) incluido IGV.
- 4.2. Con **R.G.G.R. N°1032-2024-G.R.P.JGGR**, de fecha 11 de diciembre del 2024, el Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ (Gerente General Regional del Gobierno Regional de Pasco), SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO. - **APROBAR la AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°01** para la ejecución de la obra: **"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN CASA DE MADRES EMPREENDEDORAS DISTRITO DE CHAUPIMARCA DE LA PROVINCIA DE PASCO DEL DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N°2635584. Por 6 días calendarios.**
- ✓ La ampliación de plazo por **06 Días Calendarios**.
- 4.3. Asimismo, en mérito a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento en el artículo 199 en el ítem 199.7 En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.
- 4.4. Teniendo en cuenta que el contrato de la supervisión está vinculada al contrato de ejecución de la obra, por lo que las ampliaciones de plazo aprobadas, modificará el contrato de obra incluyendo el contrato de los servicios de supervisión de la obra en la misma cantidad de días ampliado al contratista EMPRESA CONSERVILA LUM & JOE S.A.C.
- 4.5. Por lo cual, corresponde APROBAR la EXTENSIÓN DE SERVICIO PARA LA SUPERVISIÓN EMPRESA CONSERVILA LUM & JOE S.A.C.- AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 al CONTRATO N° 430-2021-G.R.PASCO/GGR, contrato de servicio de CONSULTORIA, lo cual se genera por la Ampliación de Plazo N°01 otorgados al contratista ejecutor de la obra CONSORCIO EMPREENDEDOR CHAUPIMARCA, en la ejecución de la obra: **"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN CASA DE MADRES EMPREENDEDORAS DISTRITO DE CHAUPIMARCA DE LA PROVINCIA DE PASCO DEL DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N°2635584**, aprobado mediante la Resolución de Gerencia General N°1032-2024-G.R.PASCO/GGR de fecha 11 de diciembre 2024.

4.6. Así también, de las opiniones OSCE:

Dirección Técnico Normativa
Opinión



Expediente N° 39667
J.P. 23795-02

OPINIÓN N° 042-2023/DYN

Entidad: Gobierno Regional de Arequipa
Asunto: Ampliación del plazo del contrato de supervisión de obra
Referencia: Formulario S/N 16.03.2023- Consultas sobre la Normativa de Contrataciones del Estado.

Dicho lo anterior, la consulta formulada es la siguiente:

2.1 "Indicar si cuando se aprueba una ampliación de plazo en el contrato de obra, independientemente si la causal es atraso o paralización, corresponderá aprobar una ampliación de plazo al contrato de supervisión".

2.1.1. En primer lugar, debe indicarse que en el marco de lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado³, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.

En ese contexto, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley dispone lo siguiente: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y vi) otros contemplados en la Ley y el reglamento".

Como se advierte, entre los supuestos de modificación contractual a los cuales hace referencia el numeral citado se encuentra la autorización de ampliaciones de plazo, modificación que puede aprobarse en el marco de una contratación pública, con independencia del objeto contractual.

"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal".

Sobre el particular, debe indicarse que en Opiniones anteriores⁵ emitidas por este despacho se ha señalado que "(...) si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria⁶ que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoria determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor". (El subrayado es agregado).

Por lo expuesto, se advierte que como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra (con independencia de la causal invocada para esta aprobación), conforme a lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento, la Entidad amplía el contrato de supervisión de obra; toda vez que éste último, por su naturaleza, se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra.

3. CONCLUSIÓN

- 3.1. Como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra (con independencia de la causal invocada para esta aprobación), conforme a lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento, la Entidad amplía el contrato de supervisión de obra; toda vez que éste último, por su naturaleza, se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra.

Jesús María, 14 de abril de 2023

OSCE
Firmado digitalmente por SEMINARIO ZAVALA Patricia Mercedes FAU 26410028004407
Módulo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/04/2023 11:03:54 AM (-5)

PATRICIA SEMINARIO ZAVALA
Directora Técnico Normativa

LAA/mga.

5. CONCLUSIONES:

- 5.1. Visto, los actuados y estando a las consideraciones expuestas en el presente informe, y en mérito a la aprobación de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 otorgados al contratista CONSORCIO EMPRENDEDOR CHAUPIMARCA, es necesario la aprobación de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 POR 06 DÍAS CALENDARIO al CONTRATO N° 0430-2024-G.R.PASCO/GGR suscrito con la EMPRESA CONSERVILA LUM & JOE S.A.C. encargados de la supervisión de la obra:** "CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN CASA DE MADRES EMPRENDEDORAS DISTRITO DE CHAUPIMARCA DE LA PROVINCIA DE PASCO DEL DEPARTAMENTO DE PASCO".
- 5.2. Asimismo, en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento en el artículo 199 en el ítem 199.7 *En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.*

Y, teniendo en cuenta que el contrato de la supervisión está vinculada al contrato de ejecución de la obra, por lo que las ampliaciones de plazo aprobadas, modificará el contrato de obra incluyendo el contrato de los servicios de supervisión de la obra en la misma cantidad de días ampliado al contratista EMPRESA CONSERVILA LUM & JOE S.A.C

En tal sentido Se OTORGA la opinión favorable a AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 POR 06 DÍAS CALENDARIO al CONTRATO N° 0430-2024-G.R. PASCO/GGR suscrito con la EMPRESA CONSERVILA LUM & JOE S.A.C. según tarifa pactada y en las mismas condiciones de la firma de contrato y como se manifiesta en el presente informe.

Que, por lo tanto, mediante Informe N° 6703-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 19 de diciembre del 2024, el Ing. Leonel BENITES DIEGO- Sub Gerente de Supervisión de Obras, **otorga opinión favorable** respecto al otorgamiento de extensión de plazo N° 01, a favor del EMPRESA CONSERVILA LUM & JOE S.A.C., es así, con Informe N° 2450-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 19 de diciembre del 2024, el Arq. Fredy Roland TOLENTINO HUARANGA - Gerente Regional de Infraestructura, en señal de **conformidad** solicita opinión legal y formalización el acto resolutivo;

Que, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra, en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoria determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor¹; Así, considerando la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra, *naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la*

¹ Esta interpretación se encuentra acorde al criterio desarrollado en la Opinión N° 044-2018/DTN. La misma puede encontrarse en el portal electrónico del OSCE (<http://portal.osce.gob.pe/osce/content/opiniones>) o a través del "buscador de interpretación normativa".



correcta ejecución del contrato de obra, se requiere que el supervisor ejerza su actividad de control durante toda la ejecución de la obra y su recepción, incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones;

Que, según el numeral 10.2) del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: "Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento (...)";

Que, por lo tanto, el numeral 142.3) del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada";

Que, como se puede inferir de las disposiciones citadas, el plazo de ejecución de la supervisión debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada² -debido a la naturaleza accesoria que existe entre ambos contratos-, ello en virtud de que los trabajos ejecutados por el contratista de obra deben ser controlados de forma permanente; por consiguiente, el inicio del plazo de ejecución de la supervisión de obra está vinculado al inicio del plazo de ejecución de la obra³ objeto de supervisión;

Que, efectivamente de los antecedentes se tiene lo siguiente:

- Con Resolución de Gerencia General Regional N° 1032-2024-G.R.P./GGR, de fecha 11 de diciembre del 2024, se DECLARA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01 para la ejecución de la "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN CASA DE MAD EMPRENDEDORAS DISTRITO DE CHAUPIMARCA DE LA PROVINCIA DE PASCO DEL DEPARTAMENTO PASCO" con CUI: 2635584, por 06 días calendarios, sin el reconocimiento de mayores gastos generales, y por consideraciones señaladas en la presente resolución.

Que, ahora bien, la obra antes señalado cuenta con un Servicio de Consultoría para su supervisión, este fue perfeccionado con la EMPRESA CONSERVILA LUM & JOE S.A.C., bajo el CONTRATO N° 430-2024-G.R.PASCO/GGR; por lo que, a este contrato se califica como un contrato accesorio;

Que, de esta manera, considerando la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra, característica que implica que los eventos⁴ que afectan la ejecución de la obra afectan también las labores del supervisor, es necesario señalar que el supervisor debe ejercer su actividad de control durante todo el período de ejecución de ejecución y recepción de la obra, incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones;

Que, en tal efecto, haciendo una analogía de la aplicación de la norma de contrataciones con el estado recaída en el numeral 199.7 de artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "**En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal**";

Que, la Dirección Técnico Normativo del OSCE a través del OPINIÓN N° 157-2019/DTN⁵, en el considerando 2.1.2, señala: "En primer lugar, debe indicarse que el artículo 159 del Reglamento establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo **permanente y directo**, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra. En ese sentido, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor; Asimismo, mediante OPINIÓN N° 042-2023/DTN, concluye: "Como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra (con independencia de la causal invocada para esta aprobación), conforme a lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento, la Entidad amplía el contrato de supervisión de obra; toda vez que éste último, por su naturaleza, se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra" (énfasis agregado);

Que, bajo esa premisa, la modificación del plazo de la ejecución de la obra produce efectos en los contratos accesorios, como el contrato de supervisión de obra, por lo que, la Entidad sin solicitud previa amplía el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente a la ejecución, siendo aún más que este se habría configurado con las ampliaciones otorgadas al contrato de ejecución de obra; en tal efecto, corresponde otorgar la extensión de plazo N° 01 al CONTRATO N° 430-2024-G.R.PASCO/GGR, contrato de consultoría de obra, para la Supervisión de la Obra: "Creación de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en Casa de Madres Emprendedoras Distrito de Chaupimarca de la Provincia de Pasco del Departamento de Pasco", con CUI 2635584, por el período de seis (06) días calendario, como consecuencia de la de la aprobación de la ampliación de plazo otorgado al contratista ejecutar de la obra, con Resolución de Gerencia General Regional N° 1032-2024-G.R.P./GGR, de fecha 11 de diciembre del 2024 (ampliación de plazo parcial N° 01 – seis (6) días calendario), el mismo que se encuentra directamente vinculada al contrato de supervisión, en virtud de su naturaleza accesoria al contrato de obra;

² Cuando se haya previsto que las actividades del supervisor comprenden la liquidación de la obra, el referido contrato culmina en caso dicha liquidación sea sometida a arbitraje.

³ Al respecto, debe señalarse que el artículo 176 del Reglamento establece las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra.

⁴ Como ejemplo de estos eventos puede considerarse la ampliación de plazo de la obra, la resolución del contrato de obra, la aprobación de prestaciones adicionales de obra, entre otros.

⁵ OPINIÓN N° 127-2015/DTN - Ampliación del plazo en contratos de supervisión de obra.

⁶ OPINIÓN N° 157-2019/DTN - Plazo de ejecución del contrato de supervisión de obra.

Que, los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...).

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P./GOB de fecha 04 de enero del 2023, el ejecutivo DELEGA al Gerente General Regional, la facultad de **aprobar o denegar las ampliaciones del plazo contractual**, establecidas en su literal e) del numeral 1); siendo ello así, conforme a esa facultad delegada por el Gobernador Regional, es atribución de la Gerencia Regional la emisión del presente acto resolutivo;

Que, por lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y en uso de las atribuciones conferidas mediante delegación, y de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, solicitada por la EMPRESA CONSERVILA LUM & JOE S.A.C, por un periodo de **seis (6) días calendarios**, como consecuencia de la ampliación de plazo otorgada al contratista de obra mediante **Resolución de Gerencia General Regional N° 1032-2024-G.R.P./GGR**, de fecha 11 de diciembre del 2024 (ampliación de plazo parcial N° 01 – seis (6) días calendarios).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme al Principio de Responsabilidad, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL, de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Supervisor de Obra, Coordinador de Obra, los que elaboraron y evaluaron técnicamente la ampliación de plazo de obra N° 01, sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al Supervisor de obra EMPRESA CONSERVILA LUM & JOE S.A.C, en el domicilio señalado en su contrato, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el Supervisor de Obra está obligado a remitir a la Contraloría General de la República, en la misma oportunidad que a la Entidad, los informes u opiniones emitidos respecto a las ampliaciones de plazo, en el marco de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras y a los órganos estructurados correspondientes, para su cumplimiento; bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yanet Soledad CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

